

Lobos, 28 de Marzo de 2017.-

Al señor Intendente Municipal
Ing. Jorge O. Etcheverry
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. Nº 130/2016 del H.C.D.-
Expte. Nº 4067-2908/16 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad mayoría la **Ordenanza Nº 2845**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por UNANIMIDAD MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA Nº 2845

ARTICULO 1º: Incorpórese el inciso 2.9) del Artículo 1º de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2.9. Aplicada la metodología de cálculo descrita para esta tasa en cada caso, el valor resultante deberá ser como mínimo, el equivalente a 20 Módulos Impositivos. En caso que no superara dicho equivalente, se aplicará el valor de 20 Módulos para determinar el importe de la tasa.

ARTICULO 2º: Modifíquese la escala de los Incisos 1, 3.2.1 y 3.2.2, incorpórese los incisos 3.2.3 y 3.2.4 del Artículo 2º de la Ordenanza Impositiva vigente, la que quedará de la siguiente forma:

1.- Limpieza de predios baldíos:

1.0.- Circunscripción I – hasta 300 m ²	M	360,00
1.1.- Circunscripción I – hasta 500 m ²	M	400,00
1.2.- Circunscripción I – hasta 1000 m ²	M	600,00
1.3.- Circunscripción I – de 1000 m ² en adelante	M	800,00
1.4.- en otras Circunscripciones, por m ²	M	6,00
3.2.1.- Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas (por servicio)	M	30,00
3.2.2.- Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transporten tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas (por año)	M	300,00
3.2.3.- Camiones con caja, colectivos, combis (por servicio).....	M	30,00
3.2.4.- Camiones con caja, colectivos, combis (por año).....	M	300,00
6.1.- Industria hasta 1000 m ²	M	200,00
6.2.- Comercio y servicio	M	100,00
6.3.- Viviendas	M	30,00
7.- Retirar escombros y/o montículos depositados en la calzada que excedan 1 m ³	M	100,00

ARTICULO 3º: Modifíquese el inciso g, h, incorpórese el Beneficio adicional como inciso 4.a.3 y 4.a.4; y modifíquese la escala del Inciso b), del Artículo 4º de la Ordenanza Impositiva vigente, la que quedará de la siguiente forma:

g) Confiterías bailables y discotecas, por mesM 600,00

h) Los contribuyentes prestatarios de los servicios públicos de gas natural, servicio telefónico y energía eléctrica tributarán la alícuota del 1 por ciento sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.-

Establézcase tres tipos de bonificaciones especiales para los contribuyentes comprendidos en este inciso:

4.a.1: cinco por ciento (5%) por presentación de las declaraciones juradas en tiempo y forma de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

4.a.3: veinte por ciento (20%) que se adicionará a los anteriores descuentos en caso que además de cumplir con los dos requisitos precedentes, los contribuyentes presenten su DDJJ mensual e informen en la modalidad que determine el DEM, la DDJJ de IIBB presentada en Arba para el mismo período.

4.a.4: Para el caso de los contribuyentes correspondientes al Régimen Simplificado de la Tasa de Seguridad e Higiene, siempre que hayan cumplido regularmente con los pagos correspondientes al año en curso y no tengan deudas con el Municipio, se les eximirá del pago de la cuota 12.

Inciso b) Se adoptarán las categorías y escalas de ingresos brutos anuales correspondientes al REGIMEN DE MONOTRIBUTO del ámbito nacional, y el importe surgirá de la siguiente escala:

Categoría	Ingresos brutos anuales hasta:	Importe mensual de la Tasa
A	\$ 84.000	\$ 120
B	\$ 126.000	\$ 125
C	\$ 168.000	\$ 140
D	\$ 252.000	\$ 165
E	\$ 336.000	\$ 175
F	\$ 420.000	\$ 220
G	\$ 504.000	\$ 325
H	\$ 700.000	\$ 410
I	\$ 822.500	\$ 415
J	\$ 945.000	\$ 470
K	\$ 1.050.000	\$ 550

ARTICULO 4º: Modifíquese Inciso 5.2.7, 5.2.8 y 5.2.9, incorpórese el inciso 5.2.4.1 y 5.2.4.2 del Artículo 5º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

5.2.4.1.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por mes/por Inmobiliaria: M 25,00

5.2.4.2.- Cartel venta y/o alquiler de inmuebles, por año/por Inmobiliaria: M 250,00

7.- Por cada propaganda en el exterior de ómnibus y colectivos a favor de terceros, por vehículo/por añoM 200,00

8.- Por publicidad móvil, canon anual por vehículo:M 400,00

9.- Por publicidad móvil, cargo por día: por vehículo.....M 20,00

ARTICULO 5º: Modifíquese Inciso 1.28 e incorpórese el inciso 1.28.b del Artículo 8º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

1.28.- Por habilitación de Transporte.....M 100,00

1.28.b- Por habilitación de Transporte de Ganado mayor, menor y cueros, por única vez y por vehículoM 400,00

ARTICULO 6º: Modifíquese Inciso 1.1 y 1.2, 3.1, 3.1b, 3.2.a, 3.2.b, 5 y 6 del Artículo 10º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

1.1.- Por el uso de mesas y bancos, por día.....M 10,00

1.2.- Por el uso de Vestuarios y duchas, por díaM 4,00

3.- Habilitación de embarcaciones en ambientes lacustres (por año y por unidad):

1) De uso particular:

a) Con motorM 150,00

b) Sin motorM 60,00

2) De alquiler:

a) Con motorM 400,00

b) Sin motorM 150,00

5.- Permiso de navegación de embarcaciones los días viernes, sábados, domingos

y fin de semana largo, (por embarcación y por día)M 7,00

6.- Duchas Públicas por persona por díaM 4,00

ARTICULO 7º: Modifíquese Inciso k y m del Artículo 11º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

k) Por la instalación de mesas sillas en las veredas, frente a negocios, bares, confiterías, heladerías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluido los días de carnaval, por mes y/o fracción:

* Por cada mesa con cuatro sillasM 4,00

m) Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales,

previa autorización de la Municipalidad por díaM 100,00

ARTICULO 8º: Modifíquese Inciso 1.a, 1.b y 2, 4, 5, 6, del Artículo 12º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, el equivalente al importe de quince

(15) entradas de las de mayor valor con un mínimo de.....M 80,00

b) Con orquesta o espectáculos locales, el equivalente al importe de doce (12)

entradas de las de mayor valor con un mínimo deM 50,00

2.- Bailes, matinée, etc. organizados por Instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabadaM 70,00

4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradasM 50,00

5.- Ídem, cuando se cobran entradas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las de mayor valor con un mínimo deM 200,00

6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, el equivalente al importe de veinte (20) entradas de las

de mayor valor con un mínimo deM 200,00

ARTICULO 9º:Incorpórese el Inciso 1.1.1.1, 1.1.2.1., 1.1.2.2, 1.1.3.1, 1.1.3.2, 1.1.3.3, 1.1.3.4, 1.1.3.5, 1.1.3.5.1, 1.1.3.5.2, 1.1.3.5.3, 1.1.3.5.4, 1.1.3.6, 1.1.3.7, 1.1.3.8, 1.1.3.7.1, 1.1.3.7.2, 1.1.3.8, 1.1.3.9, 1.1.3.12, 1.1.3.13 del Artículo 14º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

1.1.- Documento por transacciones o movimientos (Monto por Cabeza).

1.1.1.- Venta particular de productor del mismo Partido:

1.1.1.1.- CertificadoM 2,40

1.1.2.- Venta particular de productor a productor de otro Partido:

1.1.2.1.-Certificado M 2,40

1.1.2.2.- GuíaM 2,70

1.1.3.- Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1.1.3.1.- A frigorífico o matadero del mismo Partido.

Certificado.....M 2,40

Guía.....M 2,70

1.1.3.2.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Certificado.....M 2,40

Guía.....M 2,70

1.1.3.3.- Venta de productor en Liniers o remisión en consignación
a frigorífico o matadero de otra Jurisdicción.

Guía.....M 2,70

1.1.3.4.- Venta de productor o tercero y remisión a Liniers, matadero
o frigorífico de otra jurisdicción.

Certificado.....M 2,70

Guía.....M 2,70

1.1.3.5.- Venta mediante remate en feria local o establecimiento
productor.

1.1.3.5.1.- A productor del mismo Partido.

Certificado.....M 2,40

1.1.3.5.2.- A productor de otro Partido.

Certificado.....M 2,40

Guía.....M	3,00
1.1.3.5.3.- A frigorífico o matadero de otra Jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.	
Certificado.....M	2,40
Guía.....M	3,00
1.1.3.5.4.- A frigorífico o matadero local.	
Certificado.....M	2,40
1.1.3.6.- Venta de productor en remate feria de otro Partido.	
Guía.....M	2,40
1.1.3.7.- Guía para traslado fuera de la Provincia :	
1.1.3.7.1.- A nombre del propio productor.....M	1,70
1.1.3.7.2.- A nombre de otros.....M	2,40
1.1.3.8.- Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.....M	
	1,70
1.1.3.9.- Permiso de remisión a feria en que el animal provenga del mismo Partido.....M	
	0,75
1. 1.3.12. - Guía de cuero	M 1,35
1. 1.3.13. - Certificado de cuero	M 1,00

ARTICULO 10º: Modifíquese los incisos 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 3, 4 y 5 del Artículo 25º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

1.- Industria	M 50,00
2.- Comercios o servicios	M 50,00
2.- Para análisis bacteriológico trimestral	
1.- Industria	M 50,00
2.- Comercios o Servicios	M 50,00
3.- Para análisis bacteriológico de casa	M 15,00
4.- A Industrias que lo repitan 4 veces en el mes, cada uno	M 25,00
5.- Análisis bacteriológico provenientes de entidades oficiales de otros municipios	M 50,00

ARTICULO 11º: Modifíquese los incisos 1 y 2 del Artículo 26º de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

1.- Industrias	M 300,00
2.- Por análisis físico-químico en efluentes industriales o de otros pro-	

cesos similaresM 300,00

ARTICULO 12º: Modifíquese el inciso I del Artículo 30º bis de la Ordenanza Impositiva vigente, lo que quedará de la siguiente forma:

Inciso IM 6

Para cancelar esta obligación, aféctese la suma mensual equivalente a medio Módulo (0,5 M) de lo recaudado por la Tasa establecida en el Artículo 1º inciso 1 apartados A y B.-

ARTICULO 13: Fíjese el valor del módulo impositivo “M” en pesos seis con noventa y siete centavos (\$ 6,97).-

ARTICULO 14º: Comuníquese, publíquese y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.---

FIRMADO: CARLOS DANIEL ZABALO – Presidente del H.C.D.-

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-